

REGLAMENTO (CEE) Nº 2267/90 DE LA COMISIÓN

de 1 de agosto de 1990

por el que se fijan, para la campaña 1990/91, los montantes reguladores aplicables a la importación en la Comunidad, en su composición al 31 de diciembre de 1985, de determinados productos del sector vitivinícola procedentes de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 123,

Visto el Reglamento (CEE) nº 480/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo de los montantes reguladores aplicables a los intercambios de determinados productos del sector vitivinícola entre la Comunidad, en su composición al 31 de diciembre de 1985, y España⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando que la aplicación de las normas establecidas por el Reglamento (CEE) nº 480/86 conduce a fijar los montantes reguladores habida cuenta, principalmente, de los precios comprobados en el mercado español y en el mercado de la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985;

Considerando que en la letra a) del apartado 2 del artículo 123 del Acta de adhesión se establece la percepción de un montante regulador para los vinos de mesa; que es preciso determinar, a los efectos de la aplicación de dicha medida común, los vinos de mesa considerados en situación de estrecha relación económica con cada uno de los tipos de vinos de mesa;

Considerando que no se cumplen las condiciones contempladas en la letra b) del apartado 2 del artículo 123 del Acta de adhesión; que, por lo tanto, no está justificada la fijación de montantes reguladores aplicables a los productos del sector vitivinícola distintos de los vinos de mesa;

Considerando que es conveniente precisar que los códigos utilizados para los montantes reguladores son los de la nomenclatura combinada, tal como se definen en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio

de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1672/89⁽³⁾; que los códigos suplementarios se definen en los cuadros del apéndice del Anexo del presente Reglamento y que el número de los cuadros indicados se refiere al capítulo indicado en las dos primeras partidas de los códigos de la nomenclatura combinada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con relación a la campaña 1990/91, los montantes reguladores contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 480/86 quedan fijados para los productos que se indican en el Anexo.

Artículo 2

A los efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerará que se encuentran en estrecha relación económica con el vino de mesa de tipo A I, los vinos de mesa blancos que no pertenezcan a los tipos A I, A II, ni A III.

El montante regulador que deberá aplicárseles será el establecido respectivamente para los tipos de vinos de mesa con los que están relacionados.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 2.

(2) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

(3) DO nº L 169 de 19. 6. 1989, p. 1.

ANEXO

Código NC	Cuadro	Código suplementario	Notas	Montantes reguladores
2204 29 25	22-11	7478	(²)	8,91
		7479	(²)	8,91
		7480	(²)	10,17
		7481	(²)	10,17
		7482	(¹)	0,41
		7483	(¹)	0,41
2204 29 29	22-12	7487	(²)	6,67
		7488	(²)	6,67
2204 29 35	22-14	7498	(²)	8,91
		7499	(²)	10,17
		7514	(¹)	0,41
		7518	(¹)	0,41
2204 29 39	22-15	7524	(²)	6,67

(¹) ecus por % vol y hectolitro.

(²) ecus por hectolitro de producto.

Apéndice del Anexo

CÓDIGOS SUPLEMENTARIOS

CAPÍTULO 20

TABLA 20-7

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2009 60 11 2009 60 19 2009 60 51 2009 60 71	<ul style="list-style-type: none"> - Mosto de uva concentrado y zumo de uva concentrado, contemplados respectivamente en los números 6 y 9 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 : - - Blanco - - Los demás 	7391 7392
	<ul style="list-style-type: none"> - Mosto de uva concentrado rectificado contemplado en el número 7 b) del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 : - - Blanco - - Los demás 	7393 7394
	<ul style="list-style-type: none"> - Los demás : - - Blanco - - Los demás 	7395 7396

TABLA 20-8

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2009 60 59 2009 60 79 2009 60 90	<ul style="list-style-type: none"> - Jugo de uva (incluido el mosto de uva) : - - Blanco - - Los demás 	7397 7398
	<ul style="list-style-type: none"> - Los demás : - - Blanco - - Los demás 	7399 7414

CAPÍTULO 22

TABLA 22-4

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 21 21 2204 21 23	<ul style="list-style-type: none"> - Vinos beneficiándose de la mención « Denominación de origen » o « Denominación de origen calificada » de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 823/87 : - - Con un grado alcohólico adquirido : - - - Del 9 % vol o más, pero sin exceder del 13 % vol - - - Los demás - Los demás 	7428 7429 7430

TABLA 22-5

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 21 25	<ul style="list-style-type: none"> - Vino de mesa con arreglo a la definición que figura en el nº 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 : - - De los tipos A II y A III, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 : - - - Con un grado alcohólico adquirido : - - - - De 9 % vol o más pero sin exceder de 13 % vol - - - - Los demás - - Retsina - - Los demás - Vino de terceros países : - - Que se presenten en los documentos VI o VA con el nombre de variedad Riesling o Sylvaner - - Los demás - Los demás : - - Vino nuevo aún en fermentación a que se refiere el número 11 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 - - Los demás 	7431 7432 7433 7434 7587 7588 7435 7437

TABLA 22-6

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 21 29	- Vino de mesa con arreglo a la definición que figura en el nº 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	- - Del tipo R III, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	- - - Con un grado alcohólico adquirido :	
	- - - - De 9 % vol o más pero sin exceder de 13 % vol.....	7438
	- - - - Los demás	7439
	- - - Retsina	7440
	- - - Los demás	7441
	- Vino de terceros países :	
	- - Que se presenten en los documentos VI o VA con el nombre de variedad Portugieser	7589
	- - Los demás	7590
	- Los demás :	
	- - Vino nuevo aún en fermentación a que se refiere el número 11 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7442
	- - Mosto de uva fresca apagado con alcohol conforme a la nota complementaria 4 a) del capítulo 22 de la nomenclatura combinada	7443
- - Los demás	7444	

TABLA 22-7

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 21 31 2204 21 33	- Vino beneficiándose de la mención « Denominación de origen » o « Denominación de origen calificada » de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 823/87	7445
	- Vino de licor de calidad producido en regiones determinadas como es definido en el nº 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7446
	- Los demás :	7448

TABLA 22-8

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 21 35	- Vino de mesa con arreglo a la definición que figura en el nº 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	- - De los tipos A II y A III, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87	7449
	- - Retsina	7450
	- - Los demás	7451
	- Vino de terceros países :	
	- - Que se presenten en los documentos VI o VA con el nombre de variedad Riesling o Sylvaner	7591
	- - Los demás	7592
	- Los demás :	
	- - Vino nuevo aún en fermentación a que se refiere el número 11 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7452
	- - Vino de licor tal como se define en el nº 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7447
	- - Los demás	7454

TABLA 22-9

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 21 39	- Vino de mesa con arreglo a la definición que figura en el nº 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	- - Del tipo R III, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87	7455
	- - Retsina	7456
	- - Los demás	7457
	- Vino de terceros países :	
	- - Que se presenten en los documentos VI o VA con el nombre de variedad Portugieser	7593
	- - Los demás	7594
	- Los demás :	
	- - Vino nuevo aún en fermentación a que se refiere el número 11 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7458
	- - Vino de licor tal como se define en el nº 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7496
	- - Mosto de uva fresca apagado con alcohol conforme a la nota complementaria 4 a) del capítulo 22 de la nomenclatura combinada	7459
	- - Los demás	7469

TABLA 22-14

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 29 35	– Vino de mesa con arreglo a la definición que figura en el n° 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 :	
	– – Del tipo A II, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87	7498
	– – Del tipo A III, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87	7499
	– – Retsina	7514
	– – Los demás	7518
	– Vino de terceros países :	
	– – Que se presenten en los documentos VI o VA con el nombre de variedad Riesling o Sylvaner	7599
	– – Los demás	7614
	– Los demás :	
	– – Vino nuevo aún en fermentación a que se refiere el número 11 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	7519
	– – Vino de licor tal como se define en el n° 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	7643
	– – Los demás	7523

TABLA 22-15

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 29 39	– Vino de mesa con arreglo a la definición que figura en el n° 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87 :	
	– – Del tipo R III, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87	7524
	– – Retsina	7525
	– – Los demás	7526
	– Vino de terceros países :	
	– – Que se presenten en los documentos VI o VA con el nombre de variedad Portugieser	7618
	– – Los demás	7619
	– Los demás :	
	– – Vino nuevo aún en fermentación a que se refiere el número 11 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	7527
	– – Vino de licor tal como se define en el n° 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	7644
	– – Mosto de uva fresca apagado con alcohol conforme a la nota complementaria 4 a) del capítulo 22 de la nomenclatura combinada	7528
	– – Los demás	7529

TABLA 22-16

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 21 41	– Vino de licor de calidad producido en regiones determinadas contemplado en el número 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/77	7530
2204 21 49		
2204 21 51		
2204 21 59		
2204 29 41		
2204 29 45		
2204 29 49		
2204 29 51		
2204 29 55		
2204 29 59		
	– Los demás :	
	– – Blanco	7531
	– – Los demás	7532

TABLA 22-17

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 30 10	– Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso apagado sin utilización de alcohol, conforme a la nota complementaria 2 del capítulo 22 de la nomenclatura combinada :	
	– – Blanco	7533
	– – Los demás	7534
	– Los demás	7535

TABLA 22-18

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 30 91 2204 30 99	— Mosto de uva concentrado y zumo de uva concentrado contemplados en los puntos 6 y 9 respectivamente del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/77 :	
	— — Blanco	7536
	— — Los demás	7537
	— Mosto de uva concentrado rectificado contemplado en el número 7 b) del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	— — Blanco	7538
	— — Los demás	7539
	— Zumo de uva (incluido el mosto de uva) :	
	— — Blanco	7638
	— — Los demás	7639
	— Los demás :	
	— — Blanco	7640
	— — Los demás	7641